

El cargo por confiabilidad y su vigilancia en Colombia

Wilman Orlando Paredes Torres¹

RESUMEN

El Estado Colombiano diseñó en el año 2006 el cargo por confiabilidad, el cual brinda seguridad al sistema energético del país, que permite realizar inversiones al sector de generación por parte de públicos y privados, este cargo se respalda con recursos que son recaudados a los usuarios bajo el entendido que en la tarifa no solamente se paga por el servicio, sino que se respalda la cobertura y la disponibilidad del mismo, en este artículo se analizara la constitución normativa del cargo, su vigilancia y falencias, para así concluir con ajustes a los procesos de vigilancia al uso de dichos recursos.

Palabras Clave: Cargo, Confiabilidad, Vigilancia, Servicio, Energía Eléctrica, Generación. Hidroeléctricas, Termoeléctricas. Inversión. Inspección. Mercado.

INTRODUCCIÓN

En nuestro Estado Social de Derecho es fundamental para el logro de sus objetivos y la finalidad del mismo la prestación de servicios públicos, especialmente los domiciliarios y no solamente una mera prestación, sino que la misma debe darse de la forma más eficiente posible y se debe prestar a todos los habitantes del territorio Nacional, dado que son mecanismos que le permiten a los habitantes satisfacer lo más elemental para su subsistencia, porque de lo contrario no se podría hablar de un Estado y mucho menos de

¹Abogado, Estudiante de Maestría en Derecho público, correo electrónico: wilman.paredes@gmail.com. Código 2228759. El título del proyecto de investigación es *El cargo por confiabilidad y su vigilancia en Colombia* en el marco de la investigación adelantada en la Maestría en Derecho Público, línea de investigación descriptiva la cual tiene como fecha de inicio julio 2017 y fecha de culminación junio 2021. Es un artículo de reflexión resultado de investigación.

la finalidad del mismo que es el bienestar general, el cual, sirve como base para el desarrollo humano, económico y sostenible.

Los servicios públicos están constitucionalmente concebidos en el artículo 365 y mediante la ley 142 de 1994, se regularon como servicios públicos domiciliarios los de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas. De la citada normatividad constitucional y legal colombiana se evidencia que se faculta y prima la prestación de dichos servicios por terceros, en búsqueda de tener una eficiencia en su prestación y el Estado a su vez se reserva las funciones de regulación, inspección y vigilancia.

En el presente artículo se analizará la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica instaurada en la ley 142 de 1994 y desarrollada mediante la ley 143 de 1994, donde se definen las funciones del Estado para el cumplimiento de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, como lo son: Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurar su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente, manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

La fase primordial para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica es la de generación, donde se requieren altas inversiones, cuyo proceso mayoritariamente se realiza a través de hidroeléctricas y termoeléctricas, que tienen como insumo fundamental el uso de recursos hídricos que, por factores climáticos, como el fenómeno del niño genera insuficiencia hídrica, altera el mercado y genera riesgo de escasez en la energía eléctrica, materializándose a través de racionamientos donde los más perjudicados son los consumidores finales.

El Estado Colombiano en ejercicio de sus funciones estructuró en el año 2006 el cargo por confiabilidad, su objetivo fundamental es pagar una remuneración a los generadores de energía, a cambio de que les garanticen a los usuarios la prestación del servicio de energía eléctrica en condiciones críticas y estableciendo un valor máximo a pagar en periodos de escasez, sin que se generen sobre costos.

Teniendo en cuenta que los recursos del cargo por confiabilidad son financiados por los usuarios, se investigará desde su normatividad la vigilancia, que carácter tienen los ingresos para la generadora de energía, su destinación y si el seguimiento que se le debe realizar a los mismos pueden ser fiscalizados por la Contraloría General de la República; luego la pregunta problema a resolver es

OBJETIVO GENERAL

Determinar los tipos de vigilancia que ejerce el Estado Colombiano en el manejo de los recursos recaudados por concepto de cargo por confiabilidad en el servicio de Energía Eléctrica.

Objetivos específicos

1. Revisar la estructura normativa del cargo por confiabilidad en Colombia.
2. Investigar el tipo de vigilancia en el manejo de los recursos de cargo por confiabilidad en Colombia.
3. Identificar los posibles vacíos normativos para determinar las competencias y las facultades que de ellas se derivan en relación con la vigilancia de los recursos recaudados bajo la figura del cargo por confiabilidad, en el servicio de energía eléctrica en Colombia.

HIPÓTESIS

La energía eléctrica considerada como un servicio público domiciliario, exige que su prestación se realice de forma eficiente de manera continua y en las más óptimas condiciones, evitando que la población colombiana se sienta insatisfecha como consecuencias de los altos precios o racionamientos por su interrupción en algunos lugares del país, en este artículo se toma como hipótesis que la normatividad existente respecto a la vigilancia de los recursos recaudados por concepto de cargo por confiabilidad es eficaz,

puesto que permite realizar vigilancia, control y seguimiento, asegurando así una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de precio y calidad.

1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN COLOMBIA

La Constitución Política de 1991 en el artículo 365, establece que la prestación de los servicios públicos domiciliarios son el desarrollo material de los fines sociales y esenciales del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por esto, y por mandato expreso de la ley, los servicios públicos domiciliarios obtienen un grado de protección y garantía por el Estado con el único fin de satisfacer necesidades esenciales de la población. De la misma manera, la constitución Política como garante de los derechos, establece que los servicios públicos domiciliarios pueden ser prestados por el Estado o por particulares y reitera su importancia en la satisfacción de los fines sociales del Estado sin que este pueda desligarse de la obligación de vigilancia y control de los operadores debido al gran impacto social, así

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 365)

Con el grado constitucional al que elevó la prestación de los servicios públicos domiciliarios en 1991, el Estado vio la imperiosa necesidad de reestructurar todas las instituciones que vigilaban, controlaban o intervenían en la prestación de los servicios públicos, por lo que fue así como se reestructuró el Ministerio de Minas y Energía, se disolvió la Comisión Nacional de Energía y crearon tres unidades administrativas

especiales: la Comisión de Regulación de Energía (CRE) convertida en 1994 en la actual Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la Unidad de Información Minero Energética (UIME) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

También, como resultado del mandato constitucional, se exhortó -al congreso de la república para que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. (Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1991, Artículo 367). Como consecuencia de lo anterior, el 11 de julio de 1994 el Congreso de la República expide la ley 142, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Esta ley se destacó principalmente por determinar, que servicios tienen la categoría de servicios públicos domiciliarios, las funciones específicas del Estado frente a los privados y públicos que tienen como función la prestación de servicios públicos como también las acciones a emprender para garantizar el cubrimiento, calidad, eficiencia y permanencia de la prestación del servicio público, donde se incluye el fomento e incentivos a los particulares y los subsidios a los menos favorecidos, así como también las competencias que los Municipios y Departamentos tienen frente a los servicios públicos y su cubrimiento eficaz a la población cuando son suministrados por particulares y por estos directamente.

De la misma manera, la ley 143 de 1994 por medio de la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética. Siendo esta ley, la específica, respecto de la prestación del servicio de energía eléctrica delimita los objetivos estatales, en su artículo cuatro así:

- a) Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; b) Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; c) Mantener y operar

sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos. (Congreso de la república de Colombia, 1994, Artículo 4)

Así mismo, estableció que, eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad son principios rectores que regirían toda relación referente al servicio público de electricidad, la libre competencia y como principal aporte en su artículo veintiuno, crea la Comisión de Regulación de Energía y Gas y la estructura como unidad administrativa especial del Ministerio de Minas y Energía. Entidad de gran importancia, ya que es la creadora del denominado cargo por confiabilidad, que a continuación se desarrollará.

1.1. Naturaleza jurídica y económica del Cargo por Confiabilidad.

El cargo por confiabilidad en Colombia fue adoptado por la comisión de regulación de energía y gas, mediante la resolución número 071 de 2006, la cual reemplazó una metodología que se venía desarrollando en Colombia desde el año 1996, conocida como cargo por capacidad.

El Estado Colombiano en relación con la energía eléctrica establece como sus objetivos: Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; Mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos. Por lo anterior, se le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la creación de condiciones que aseguraran el abastecimiento de la energía eléctrica. Dicha comisión ha adoptado diversos modelos para materializar los objetivos planteados. El primero, fue adoptado mediante las resoluciones 116 de 1996, 113 de 1998, 047, 059 de 1999. Conocido como cargo por capacidad, el cual en esencia era un pago que se le efectuaba a los generadores de energía que aportaban confiabilidad al sistema, sin embargo, autores como kema y Villareal

(2005) criticaron dicho sistema porque según ellos, el objetivo y alcance no estaban bien definidos; no se lograba garantizar que los que recibían el capital por el cargo aportaran confiabilidad al sistema, el producto a remunerar no estaba bien definido y tenía vacíos de exigibilidad. Por lo anterior, se crea en Colombia a través de la comisión de regulación de energía y gas el cargo por confiabilidad, cuyo objetivo principal es el de garantizar la confiabilidad mediante la disponibilidad de energía en los periodos de escasez, la energía firme es claramente definida con sus mecanismos de exigibilidad, la distribución de la obligación de energía firme se lleva a cabo a través de una subasta en la bolsa de energía de Colombia de manera transparente, competitiva y justa creando así jurídicamente una opción financiera de tipo de compra o “call”, la cual se define de la siguiente manera:

- *Una opción financiera es un instrumento financiero derivado que se establece en un contrato que da a su comprador el derecho, pero no la obligación, a comprar o vender bienes o valores (el activo subyacente, que pueden ser acciones, bonos, índices bursátiles, etc.) a un precio predeterminado (strike o precio de ejercicio), hasta una fecha concreta (vencimiento).* (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España)

Es decir, el Cargo por Confiabilidad nace como un vínculo jurídico entre la demanda del Mercado de Energía Mayorista -MEM- y los generadores.

1.2. Incentivos, estructura, manejo de recursos y evolución del Cargo por Confiabilidad en Colombia

Cuando se reconoce el servicio de energía eléctrica como un servicio público domiciliario, existe para el Estado la preocupación de brindar a todos los usuarios el suministro de este, aún en tiempos de crisis ambiental. Colombia, un país donde su principal desarrollo de generación de energía eléctrica depende de las hidroeléctricas; fenómenos como el de la escasez de agua, indispensablemente conllevan a un desequilibrio entre la oferta y demanda de la energía.

El Estado colombiano persiguiendo que los usuarios tengan energía eléctrica y que no se vean abocados a un racionamiento o un incremento en los precios por la escasez en el suministro. A su vez les brinda a los generadores de energía, tanto nuevos como

antiguos, seguridad jurídica en sus inversiones, todo ello a través de la opción financiera operada por la Bolsa de Energía Eléctrica lo que generara competencia en el mercado eléctrico.

La energía eléctrica tiene unas particularidades que la hacen sui generis en relación con los otros servicios públicos domiciliarios, dado que, el mercado de energía eléctrica debe ser atendido en tiempo real, es decir, no es almacenable lo que hace que su mercado sea vulnerable tornándose volátil, implicando riesgos como su alto precio, desabastecimiento, problemas financieros para los generadores de energía que impide y dificulta la recuperación de los costos administradores de operación y servicio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se evidencian los graves problemas que se pueden presentar en el suministro de energía eléctrica tanto para los usuarios, los generadores, el mercado y el Estado, por lo que obliga a crear como solución a corto, mediano y largo plazo el llamado cargo de confiabilidad como mecanismo de Estado para coadyuvar en una eficiente prestación del servicio entregando energía firme a los usuarios. Por su parte los generadores de energía reciben incentivos que le permiten tener seguridad en su inversión y en su manejo logístico, administrativo y empresarial que permitan así, el desarrollo de energías que demanda la población.

Lo anterior, se ve reflejado en las reservas hídricas que puedan llegar a tener los generadores, así como las reservas en combustibles para las plantas térmicas; una vez los generadores de energía son capaces de generar energía eléctrica en condiciones críticas o de verano, se crea la opción financiera que se denomina en el mercado como “call” convirtiéndose en la principal obligación que tienen estos generadores para con el Estado y que solo es exigible en periodos de escasez.

El Cargo por confiabilidad, es entonces, una prima que pagan a largo plazo los usuarios a favor de los generadores de energía eléctrica quienes realizan inversiones a corto plazo. Estas primas le permiten al mercado de energía eléctrica, asegurar ingresos fijos que les permitan recuperar su inversión tanto a nuevos como a antiguos generadores, las primas asignadas a cada generador se determinan mediante un mecanismo de subasta que tiene en cuenta elementos como el precio, cantidad de energía comprometida y capacidad de generación. La entidad encargada de realizar las anteriores transacciones de

energía, es la Bolsa de energía de Colombia, donde los diferentes agentes de mercado pueden vender y comprar energía en transacciones por hora e igualmente se asignan las obligaciones de energía firme.

Como ya se ha mencionado, el objetivo del cargo por confiabilidad es garantizar el suministro de energía firme en épocas de escasez, lo que convierte que su exigibilidad únicamente sea ejercida, cuando el sistema eléctrico este cercano a un racionamiento, para que los generadores nuevos puedan ingresar al mercado este mecanismo de confiabilidad les permite mediante un cargo fijo, estabilizar sus finanzas.

En Colombia el cargo por confiabilidad se dedicará únicamente, a remunerar la prestación de la energía eléctrica a los usuarios superando el anterior sistema que también por su parte, remuneraba la capacidad, es decir, remunera como tal un producto en periodos críticos.

Igualmente, el cargo por confiabilidad, está basado en la competencia del mercado, donde los generadores de energía eléctrica deben demostrar calidad, innovación y proyección como mecanismo que impidan un racionamiento y los altos costos. Es por ello que el regulador se convertirá en el comprador de todas las obligaciones de energía firme si esta opción financiera es ejercida.

1.3. El manejo de los recursos del Cargo por Confiabilidad

Según la Comisión de Regulación de Energía y Gas a través de la Resolución Numero 071 de 2006 señala que, el cargo por confiabilidad es una “remuneración que se paga a un agente generador por la disponibilidad de activos de generación” lo cual conlleva a visualizar la importancia que tiene estos recursos dentro de la empresas generadoras de energía eléctrica, para el desarrollo de sus proyectos, que permitan una maximización de su oferta así como la actualización y el uso de nuevas tecnologías e innovación y ciencia. Según la normatividad colombiana los dineros que reciben los generadores de energía eléctrica se registran como ingresos, posibilitando a las empresas de energía disponer de los recursos cuando sus utilidades son positivas en inversión de activos o intangibles convirtiéndose el cargo por confiabilidad en un mecanismo para proteger ampliamente las

inversiones y cubrir los costos incurridos para el mantenimiento de las unidades, tanto las hidroeléctricas como las termoeléctricas.

Un aspecto fundamental para que estos recursos se puedan hacer exigibles por parte de las hidroeléctricas y termoeléctricas, depende como ya se ha mencionado del precio de la escasez que, según la Comisión de Regulación de Energía y Gas lo ha establecido como aquel precio máximo, que será remunerado a un generador de energía eléctrica en condiciones de escasez y este precio será el máximo que podrá cobrar el generador de energía, generando así un blindaje contra los precios altos, circunstancias que ya se han presentado en Colombia cuando el país ha pasado por periodos de escasez de agua, también conocido como fenómeno del niño convirtiéndose en un instrumento estabilizador del mercado y confiable en la determinación del precio, disminuyendo así, la actividad regulatoria restrictiva del Estado y llevando consigo una política preventiva para el equilibrio de los mercados así:

Los generadores de energía eléctrica no solamente tiene la obligación de disponer de energía firme en un periodo de escasez, sino también el compromiso de entregarla al precio previamente establecido en el caso que el generador no cuente con la suficiente energía comprometida, el Estado lo obliga a que la compre en la Bolsa de Energía de Colombia para que responda por la obligación y contrario a esto, el generador de energía que cuente con más energía no solamente responde con su compromiso de energía firme sino que a su vez puede también entrar en el mercado de la Bolsa de Energía colombiana y venderá a aquellos generadores que están en déficit. Es así que el mayor incentivo lo tienen las hidroeléctricas que pueden vender en periodos de escasez a precio de bolsa.

Este precio se calcula, tomando la última resolución de la Comisión de regulación de energía y gas, las variables que reflejan los costos de la planta térmica más cara que opera con combustible líquido.

1.4. Evolución del Cargo por Confiabilidad

Después de quince años de consagrado en nuestro ordenamiento jurídico y económico el cargo por confiabilidad se le han reconocidos sus atributos cuyo principal es el de brindar

la seguridad jurídica y económica de dar al Estado colombiano y a su población la seguridad energética que tanto requería y que históricamente tanto había sufrido, y se debe resaltar que Colombia desde el año 1991 no ha tenido que realizar racionamientos por los escasos de la generación de energía eléctrica, esto debido a las políticas implementadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas que tienen como su principal logro, el haber concebido y materializado en Colombia el modelo de cargo por confiabilidad, que como se ha descrito anteriormente no solo asegura el abastecimiento sino que brinda seguridad jurídica para la expansión por parte de los generadores.

El cargo por confiabilidad permite que hoy Colombia, tenga un régimen jurídico que da a los inversionistas un nivel apropiado de seguridad jurídica. Dicho régimen jurídico regula de manera integral el sector eléctrico, soportado principalmente en la Constitución Política; Las leyes 142 y 143 de 1994 y toda la normatividad expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

En desarrollo del cargo por confiabilidad, el Estado colombiano ha logrado materializar los objetivos propuestos en la ley de energía eléctrica colombiana como son: *Asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.* (Congreso de la república de Colombia, 1994, Artículo 20) *Promoviendo la competencia, creando y preservando las condiciones que lo hagan posible.*

Con el cargo por confiabilidad la demanda energética les exige a los generadores, si son termoeléctricas que realicen sus inversiones que les permitan mantener su operatividad e igualmente remunerar la prestación del servicio de combustible, por su parte a las hidroeléctricas se les compromete a administrar de la forma más eficiente, sus embalses para cumplir con las obligaciones de energía firme en épocas de escasez, lo anterior plasmado en aspectos objetivos como la capacidad, disponibilidad de combustible, de máquina y por supuesto de su eficiencia.

Hoy el cargo por confiabilidad ha permitido el fortalecimiento de la inversión en el mercado eléctrico colombiano donde no solamente existen privados sino también

inversiones por parte del estado que ha permitido tener una relación fuerte entre lo público y lo privado. La expansión y la seguridad jurídica brindada a los generadores de energía eléctrica, ha permitido crear proyectos que fortalezcan la demanda futura, dinamizar la economía por ejemplo generando empleo y colocando a Colombia como un estado con potencia energética.

Igualmente, el cargo por confiabilidad ha permitido que en lugar de que los generadores del sector eléctrico reciban subsidios o contribuciones, este le entrega el estado en cada anualidad recursos con destinación a la conservación de recursos hídricos, y entrega un tributo significativo por concepto de impuesto a los combustibles líquidos, entregando estos dineros tanto a municipios como a las corporaciones autónomas regionales.

Según informe de la asociación colombiana de generadores de energía eléctrica, se han logrado realizar inversiones superiores a los 10.000 millones de dólares que no han requerido un solo peso del gobierno o de los usuarios. Igualmente, ALCOGEN señala como grandes beneficios del sector eléctrico colombiano los siguientes:

- *Tener las reservas por encima del 59% al inicio de los veranos. En el caso particular del Fenómeno de El Niño 2015-2016 se tenía un volumen útil del 67,4% al comenzar el periodo de escasez.*
- *Trabajar la hidrología al 95% de probabilidad de ser superada.*
- *No intervenir y establecer un límite de confiabilidad de energía con valor esperado del racionamiento del 1,5%.*
- *Asegurar para el periodo dic 2015 – nov 2016 Energía en Firme para el Cargo por Confiabilidad por 205.754.652 kWh, de los cuales el 52% son garantizados por plantas térmicas.*
- *Alcanzar una capacidad hidráulica del 67%, térmica del 29% y de plantas menores más procesos de cogeneración del 4%, producto de procesos de mercado e inversión privada.*
- *Lograr que las plantas sean más eficientes y tengan los incentivos para mejorar su disponibilidad.*
- *Contar con que las plantas térmicas puedan y deban generar el 52% de la energía que se requiere en situaciones de bajos aportes hidrológicos (extremos). (Alcolgen, s.f.)*

2. LA VIGILANCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE CARGO POR CONFIABILIDAD EN COLOMBIA

Una vez conocido el cargo por confiabilidad, se hace necesario profundizar no solamente en las bondades que ha tenido en cuanto a la evidente seguridad que les ha brindado a los inversionistas privados y públicos, sino también, identificar la vigilancia que se realiza en la ejecución de los diversos recursos que son asignados por el mencionado cargo, en pro de evidenciar la vigilancia de la actividad energética.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas a través de la resolución 071 de 2006, persiguiendo que las generadoras cumplan con el cronograma de construcción o modificación de equipos que permiten la generación de energía y la confiabilidad en el sistema, así como el inicio de la operación. Implementó como método de aplicación y seguimiento auditorías que son contratadas por el operador del sistema interconectado Nacional, representado por XM, compañía de expertos en mercados S.A. E.S.P. administrador del mercado mayorista de energía eléctrica en Colombia, así mismo, la mencionada normatividad estipula que las auditorías aludidas deben ser pagadas de forma anticipada por los generadores de energía y se exige al menos una semestral. Estas auditorías persiguen que el mercado energético colombiano, cuente con información que permita evidenciar incumplimientos, para lo cual, se establecieron unas sanciones que asumirían los generadores, tales como la descalificación del agente para participar en la respectiva subasta, el ajuste de la garantía de conformidad con los procedimientos que se definan en el reglamento de garantías para el cargo por confiabilidad, la ejecución de la garantía y la pérdida para el generador de la asignación de la obligación de energía firme, conllevando la pérdida de la remuneración asociada a ella.

Estipuló la Comisión de Regulación de Energía y Gas, que como resultado de las auditorías se pueden tener dos conclusiones, la primera se da cuando efectivamente se presenta un incumplimiento, pero, tiene la connotación que este no es grave, ni insalvable, caso en que los agentes se les otorga la posibilidad de cumplir con su obligación de energía firme a través de un contrato de respaldo que garantice su compromiso, de no hacerlo

constituirá la segunda conclusión de la auditoria, que es un incumplimiento de tipo grave e insalvable, lo que daría lugar a la ejecución de la garantía o la pérdida de la asignación de la energía firme a través del proceso estipulado en la ley 142 de 1994, la cual, diseñó un procedimiento administrativo para actos unilaterales, donde expresamente debe ser aplicado en este caso y en lo no previsto se dará aplicación según lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Normativamente también encontramos figuras que propenden por asegurar que el cargo por confiabilidad funcione, donde se ha articulado una serie de mecanismos denominados anillos de seguridad, cuyo fin es facilitar a los generadores de energía eléctrica el cumplimiento de sus obligaciones, encaminadas a garantizar la energía eléctrica en tiempos de crisis, en los que se encuentra, que estos de no lograr cumplir directamente sus obligaciones pueden apoyarse a través de mercados secundarios de energía firme. Estos mercados solo se dan entre generadores donde quienes cuenten con la suficiente energía, pueden ofrecerla a aquellos que no alcanzaron a obtenerla y la tenían comprometida en la subasta. Generalmente se dan de forma temporal y son denominados por su esencia contratos de respaldo, así mismo, puede acceder a la demanda desconectable voluntariamente, pero este proceso no se realiza solamente entre generadores, dado que se necesita del actor comercializador para que realice las transacciones con los usuarios y estos se comprometan a reducir el consumo, simplemente apagando o remplazando la energía producida a través de equipos privados. A su vez, también se posibilita a los generadores a contratar o instalar activos de generación de última instancia que le provean energía. Por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas se prevé el mecanismo de subasta de reconfiguración, representando a los usuarios en caso de déficit de energía firme y en la cual participaran todos los generadores que cuenten con la energía suficiente.

El Estado Colombiano con el objeto de contar con mecanismos que blinden los recursos del cargo por confiabilidad, exige la constitución de garantías que respalden las obligaciones adquiridas por los generadores de energía asociadas al cargo por confiabilidad, como lo son; las garantías por la construcción y funcionamiento de las plantas de generación nuevas y especiales; por la disponibilidad de energía comprometida

para el primer año de operación; por el cumplimiento de los contratos relacionados con el suministro y transporte de combustibles, tratándose de periodos más cortos al periodo de vigencia de la obligación; y por regla general se le exigen a los generadores constituir garantías para todo evento que se estime derivado como riesgo en lo ordenado en las diferentes resoluciones que se expidan para tal fin. Las anteriores deben cubrir todos los conceptos que emanen del mercado tanto de los generadores como de los diversos participantes; las garantías deben establecer la preferencia incondicional para obtener el pago a favor del administrador designado, por lo cual, gozan de la característica de la irrevocabilidad, para que así puedan hacerse fácilmente efectivas.

Las anteriores garantías deben ser ajustadas por los generadores cuando la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el administrador del mercado mayorista así lo dispongan, generalmente se da como resultado de una auditoria que concluye su necesidad primordial, porque de no hacerlo se tendría como un riesgo grave e insalvable lo que conllevaría a la pérdida de la obligación de energía firme adjudicada, así como la pérdida de tiempo y recursos destinados para tal fin y los cuales fueron previamente recaudados por los comercializadores y pagados por los usuarios.

Aunada a la anterior vigilancia establecida por el Estado Colombiano, para hacerle seguimiento a los recursos recaudados por concepto de cargo por confiabilidad, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el año 2017, estableció la metodología sistema de monitoreo y evaluación de obligaciones de energía en firme, cuyo objetivo consiste en el seguimiento y evaluación de la capacidad de cumplimiento que tengan los generadores de las obligaciones de energía firme asignadas.

El anterior seguimiento se realiza en periodos de normalidad, enfocándose más en los resultados que en el seguimiento a los recursos recaudados a los usuarios. Para lo cual tiene dos grandes objetivos que se enfocan en analizar la sostenibilidad en condiciones críticas, principalmente desde el tema financiero y un segundo objetivo denominado seguimiento a una operación estable, que busca establecer que plantas no están en capacidad de generar la energía comprometida en la asignación de energía firme. Lo anterior es ejecutado por la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible.

Los principales indicadores que se deben tener en cuenta son: el Margen sobre precio de escasez., tolerancia a Condición Crítica y Condición operativa del recurso.

A partir de los resultados la superintendencia de servicios públicos domiciliarios determinará, si prosigue con un control más exigente, dentro de los que se encuentra: La toma de medidas preventivas consagradas expresamente en el artículo 58 de la ley 142 de 1994; La evaluación a la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación establecidos en el artículo 79 de la misma ley, igualmente, podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 81 de la mencionada ley. Así como en el marco de las facultades de la Superintendencia contrarrestar las situaciones críticas que se identifiquen en el sistema de monitoreo y evaluación de obligaciones de energía en firme y que pongan en riesgo la adecuada prestación del servicio, quedando facultada para tomar posesión de la empresa generadora de energía, sin perjuicio de responsabilizar de los daños derivados del razonamiento causados por el incumplimiento del generador.

Por su parte, la Contraloría General de la Republica, facultada para realizar actuaciones especiales de fiscalización, efectúa auditorias de cumplimiento donde hace seguimiento a los recursos del cargo por confiabilidad, a través de una evaluación que recopila evidencias que permiten determinar si se está cumpliendo con las diferentes disposiciones emanadas. Lo anterior, con base en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, así como en las resoluciones orgánicas 6680 de 2012 y 0028 de 2018 y con el objeto de verificar su connotación de control fiscal por tratarse de afectación al interés general, las mismas se realizan al Ministerio de Minas y Energía, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, a XM S.A. E.S.P. y a las demás entidades competentes del sector eléctrico, con miras a evaluar la aplicación y ejecución de los recursos del cargo por confiabilidad, así como de los diferentes actos administrativos expedidos en función de los recursos anteriormente expuestos.

Su principal función es conocer cuál es el impacto en términos financieros que tienen los recursos del cargo por confiabilidad en los diferentes generadores de energía, a los cuales les fue asignada la obligación de energía firme, así como que porcentaje de sus

ingresos constituye este para su capital, auditar si se está cumpliendo con las obligaciones adquiridas en términos de inversión para la adquisición y mantenimiento de generadoras de energía tanto en hidroeléctricas como en termoeléctricas, lo anterior, encaminadas a la repotenciación y cambios de tecnología; Igualmente, auditar, si las garantías que respaldan el cumplimiento son suficientes y eficaces para respaldar los recursos en caso de incumplimiento. En otro giro, estas actividades especiales de fiscalización permiten a los diferentes actores del mercado de energía, tener una mayor vigilancia en la inversión de estos recursos, ya que no solo la vigilancia de los recursos se agota en las auditorías contratadas POR XM S.A E.S.P., y en el sistema de monitoreo y evaluación de obligaciones de energía en firme, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sino que estas también son auditadas por este importante órgano de control fiscal, dando la importancia del control fiscal eficaz y eficiente en pro de la obtener justicia social que sin lugar a dudas se logra a través de la prestación del servicio de energía eléctrica.

De suerte que aquí radica la importancia que un Control Fiscal eficaz y eficiente tiene en la protección del patrimonio público, pues el daño adquiere la connotación de afectación del gasto público, con la consecuente afectación directa de la realización de los derechos económicos y sociales y por tanto la materialización de la justicia social (Zuluaga Botero, pág 11, 2017)

3. VACIOS NORMATIVOS EN LA VIGILANCIA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS BAJO LA FIGURA DEL CARGO POR CONFIABILIDAD, CASO TERMOCANDELARIA S.C.A E.S.P.

Termocandelaria S.C.A E.S.P. Es una empresa termoeléctrica cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía en el mercado de energía mayorista, cuenta con su sede principal en Mamonal - Cartagena de Indias. Sus fuentes de ingreso son las ventas de energía en la bolsa y los recaudos del cargo por confiabilidad. Esta empresa ha participado en las subastas de Energía Firme desde el año 2006, donde se le han venido

asignando hasta la actualidad recursos por este concepto. Como se ve reflejado en la siguiente tabla se denota la alta dependencia al cargo por confiabilidad donde éste representó en el periodo 2006 – 2015 un promedio porcentual del 74% en sus ingresos.

Millones de COP	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	oct-15
Ingreso del Cargo por Confiabilidad	34.427	28.441	67.724	75.946	65.904	65.832	64.415	71.261	70.208	72.147
Ingresos Totales	59.198	76.669	69.988	N.D.	209.242	86.183	114.758	103.901	124.232	ND
Participación del cxc en el total de ingresos	58%	37%	97%	ND	31%	76%	56%	69%	57%	ND
Costos fijos										
Inversiones	28.495	58.130	40.670	36.582	36.199	38.639	37.295	38.437	40.854	45.350
Mantenimientos	2.078	952	1.681	6.133	5.717	2.694	4.314	2.220	4.875	3.138
Costos financieros	11.499	11.447	7.255	20.194	24.283	9.482	11.198	17.553	13.957	14.477
Total costos fijos para la prestación del servicio	42.072	70.529	49.606	62.909	66.199	50.815	52.807	58.210	59.686	62.965
Costos y gastos reportados en el SUI	77.133	85.822	78.600	-	194.997	92.829	108.442	91.327	126.099	N.D.
Excedente de caja descontando costos de prestación	17.126	6.140	20.382	N.D.	143.043	35.368	61.951	45.691	64.546	N.D.
Excedente de caja despues de costos y gastos totales	-17.934	-9.153	-8.612	N.D.	14.245	-6.646	6.316	12.573	-1.867	N.D.

Fuente: Informe SSPD y SUI (Suárez & López, 2017, pág. 9)

Termocandelaria S.C.A E.S.P, es una generadora de energía que no es dueña de las plantas de generación, sino que utiliza las mismas a través de contratos de arrendamiento financieros, los cuales son reportados como inversiones dando lugar a que estos acuerdos representen la mayor parte de los costos fijos de la empresa llegando a un promedio porcentual de 43% del 2006 al 2015, como se evidencia en la tabla anteriormente expuesta. Lo que conlleva por una parte a tener problemas económicos cuando sus ingresos solo sean por concepto de cargo por confiabilidad. Y por otra “a que el propietario del activo queda exonerado ante cualquier incumplimiento relacionado con el cargo por confiabilidad debido a que no es él mismo quien representa al generador ante el MEM “ (Suárez & López, 2017, pág. 8)

Entre las asignaciones de energía firme referidas, el administrador del sistema de energía XM S.A. E.S.P, le asignó en subasta, recursos del cargo por confiabilidad para que está garantizara la confiabilidad en el suministro en el periodo comprendido entre el

1 de diciembre de 2014 y 30 de noviembre de 2015. Como se evidencia en la siguiente tabla:

ASIGNACION DE OBLIGACIONES DE ENERGÍA EN FIRME 2006-2015 (GW-h)

Nombre del Recurso de Generación	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	TOTALES	Porcentaje por planta
TERMOCANDELARIA 1	936	1.329	1.326	1.326	1.326	1.329	1.326	1.174	1.248	1.329	12.647	2,04%
TERMOCANDELARIA 2	-	1.248	1.245	1.245	1.245	1.248	1.245	1.102	1.172	1.248	11.000	1,76%
Total anual	936	2.578	2.571	2.571	2.571	2.578	2.571	2.276	2.420	2.578	23.647	3,80%
promedio mes	78	215	214	214	214	215	214	190	202	215	1.971	

ASIGNACION DE OBLIGACIONES DE ENERGÍA EN FIRME 2006-2015 (Millones de pesos de 2016)

Nombre del Recurso de Generación	2006-2007	2007-2008	2008-2009	2009-2010	2010-2011	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	TOTALES	Porcentaje por planta
TERMOCANDELARIA 1	35.884	45.774	51.138	43.264	41.207	39.979	41.347	39.516	45.491	24.488	408.087	2,04%
TERMOCANDELARIA 2	-	43.287	49.008	40.862	38.998	37.235	39.245	37.066	42.350	23.604	351.655	1,74%
Total anual	35.884	89.061	100.145	84.127	80.205	77.214	80.592	76.582	87.841	48.092	759.742	3,79%

Fuente: XM S.A. E.S.P.; cálculos CGR.

Fuente: Informe SSPD y SUI (Suárez & López, 2017, pág. 10)

Sin embargo, Termocandelaria S.C.A E.S.P presento indisponibilidad de energía por más de 40 días entre octubre y noviembre de 2015, argumentando problemas de tipo financiero, que le impedían pagar los créditos asumidos, el pago del arriendo de los equipos de generación de energía y el pago de las obligaciones derivadas por la compra de combustibles. Conllevando a sustraerse de su obligación de suministrar la energía requerida por el sistema eléctrico nacional en tiempos de escasez. Incumpliendo así lo estipulado en el artículo 52 de la resolución CREG 071 de 2006 *Artículo. Exigibilidad de las Obligaciones de Energía Firme en el Despacho Ideal. Las obligaciones de energía firme serán exigibles a cada uno de los generadores remunerados por concepto de Cargo por Confiabilidad durante cada una de las horas en las que el Precio de Bolsa sea mayor que el Precio de Escasez vigente. Dichas obligaciones deberán ser cumplidas de conformidad con el Despacho Ideal.*

Aunado a lo anterior, en el caso Termocandelaria S.C.A E.S.P. existió una falla respecto a la no utilización de los anillos de seguridad, cuyo fin es facilitar a los generadores de energía eléctrica el cumplimiento de sus obligaciones, encaminadas a garantizar la energía eléctrica en tiempos de crisis, en los que se encuentra, que estos de no lograr cumplir directamente sus obligaciones pueden apoyarse a través de mercados

secundarios de energía firme, estos mercados solo se dan entre generadores donde quienes cuenten con la suficiente energía pueden ofrecerla a aquellos que no alcanzaron a obtenerla y la tenían comprometida en la subasta, generalmente se dan de forma temporal y son denominados por su esencia contratos de respaldo. Termocandelaria S.C.A. E.S.P. Tampoco acudió a la demanda desconectable voluntaria, proceso que se realiza con un comercializador de energía, para que realice las transacciones con los usuarios y estos se comprometan a reducir el consumo, simplemente apagando o remplazando la energía producida a través de equipos privados. Tampoco acudió a la posibilidad de contratar o instalar activos de generación de última instancia que le provean energía. Así como tampoco Termocandelaria S.C.A. E.S.P. Le solicito a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la posibilidad de realizar una subasta de reconfiguración, representando a los usuarios en caso de déficit de energía firme y en la cual participaran todos los generadores que cuenten con la energía suficiente. La razón por la cual Termocandelaria S.C.A. E.S.P no acudió a los anillos de seguridad anteriormente mencionado fue de tipo financiero por carecer de flujo de caja.

Las auditorías realizadas a Termocandelaria S.C.A. E.S.P en el mes de septiembre de 2015, arrojaron resultados positivos respecto al funcionamiento de las plantas, los cuales fueron óptimos porque las mencionadas plantas generaban energía de manera adecuada, sin embargo, estas auditorías no tuvieron en cuenta los problemas de liquidez que se podían presentar en el caso que Termocandelaria S.C.A E.S.P no obtuviera ingresos por concepto de energía para la venta en la bolsa y solamente tuviera ingresos recaudados por concepto de cargo por confiabilidad, ya que con estos ingresos solo permitiría pagar los compromisos por arrendamiento de la planta de energía y mantenimiento. Termocandelaria S.C.A E.S.P finalmente indico *no contar con los recursos financieros suficientes para adquirir el combustible necesario para generar, pese a haberse remunerado el cargo por confiabilidad.*

Es por ello que La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante Resolución SSPD- 2Q151300051845 del 19 de noviembre de 2015, *ordenó:*

La toma de posesión con fines de administración de TERMOCANDELARIAS.C.A. E.S.P., por poner en riesgo la prestación del servicio de energía eléctrica en el país al declararse indisponible en el mes de octubre de 2015, en época de la sequía ocasionada por el fenómeno del Niño. (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2017)

Donde ordenó entre otras las siguientes disposiciones:

- *La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.*
- *Orden de registro administrativo que disponía la toma de posesión, en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en el domicilio de sus sucursales, junto con la designación del Agente Especial.*
- *Comunicación de los jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de esta clase con la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.*
- *Iniciando este proceso, ya no se podrían iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad. (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2017)*

La anterior intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conllevó a que ésta se hiciera cargo en la búsqueda de soluciones financieras que le dieran liquidez. Entre las que se encontraron la gestión de préstamos ante el fondo empresarial de la misma superintendencia, los cuales fueron concedidos y al día de hoy pagados, sin embargo, esta financiación le salió más barata y segura, dado que Termocandelaria por su situación no podía obtener préstamos por parte del sistema bancario.

Teniendo como resultado que la intervención de la Superintendencia recuperó financieramente a Termocandelaria S.C.A E.S.P y está logro continuar en la actualidad desarrollando su objeto y obteniendo recursos del cargo por confiabilidad como se evidencia en la asignación de Obligaciones de Energía Firme para la vigencia 2021-2022

donde le asignaron por cargo por confiabilidad kW día así: para la planta 1 3.631.666 y para la planta 2 3.410.942. sin que esto le genere una sanción efectiva en cuanto a sus futuras participaciones en las asignaciones de obligación de energía firme.

Por su parte la Contraloría General mediante Boletín Sectorial “Evaluación de la Gestión a la intervención estatal frente a la crisis generada por el cargo por confiabilidad - Caso Termocandelaria S.C.A. E.S.P, expresó sus preocupaciones frente a vacíos normativas en la vigilancia de los recursos recaudados bajo la figura del cargo por confiabilidad en los siguientes términos:

“Este mecanismo es insuficiente ya que no previene emergencias en el mediano y largo plazo. Así mismo, se centra en la liquidez, dejando de lado temas clave como el control para una real disponibilidad de los activos de generación y la creación de garantías efectivas para el cumplimiento por parte de todos los agentes”. “La crisis de 2015-2016 puso en evidencia las fallas que puede tener no sólo la operación y disponibilidad de los activos del SIN, sino la misma regulación del Cargo por Confiabilidad; que nos hace vulnerables a futuras bajas hidrológicas”. (Suárez & López, 2017, pág. 20).

CONCLUSIONES

Una vez estudiado el cargo por confiabilidad, donde se revisó su estructura normativa, el tipo de vigilancia en el manejo de los recursos, así como la identificación de posibles vacíos normativos respecto a la vigilancia de los recursos y teniendo como ejemplo el caso de la generadora de energía eléctrica Termocandelaria S.C.A E.S.P, me permito expresar las siguientes conclusiones:

Hechos como el acontecido con la generadora de energía Termocandelaria S.C.A. E.S.P, denotan un vacío sobre la adecuada gestión de los riesgos, dado que los mismos no se evidencian a tiempo, puesto que las auditorias que son contratadas por X.M S.A. E.S.P el administrador del mercado de energía mayorista, no son oportunas respecto a la comunicación de los resultados. Como se evidencio en este caso donde las auditorias no

tuvieron en cuenta la posible iliquidez financiera de la generadora, aspecto que termino por causar un traumatismo en el sistema interconectado nacional.

La actual estructura normativa de vigilancia permite que generadores de energía con grandes incumplimientos se mantengan en el mercado y continúen recibiendo los beneficios del cargo por confiabilidad, como en el caso Termocandelaria S.C.A E.S.P que para la vigencia 2021-2022 le asignaron energía firme por cargo por confiabilidad kW día así: para la planta 1 3.631.666 y para la planta 2 3.410.942.

Los recursos del cargo por confiabilidad al ser sumados como un ingreso para las generadoras hacen parte de su capital, y como tal las hace crear una alta dependencia económica respecto a esta figura como se evidencio en el periodo 2006 – 2015 representaron un 74% del total de los ingresos de la generadora Termocandelaria S.C.A E.S.P

Intervenciones como la realizada por parte de la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios a Termocandelaria S.C.A. E.S.P trae como consecuencia, que en la práctica está deba asumir compromisos que normativamente solo son obligación de los generadores de energía, tales como la consecución de recursos económicos, a través de préstamos que permiten darle una solución financiera y así disponer de la energía firme comprometida en la subasta.

Las intervenciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios generan una carga operativa y administrativa por parte del Estado Colombiano, lo que demuestra una falencia en la vigilancia preventiva en el seguimiento de los recursos del cargo por confiabilidad.

La intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conlleva entre otras a que está compre energía al precio más alto del mercado para poderles responder a los usuarios, poniendo así en riesgo la confiabilidad en el sistema, dado que no se tiene la cobertura de la demanda a precio de escasez.

Existe debilidad en la vigilancia de los recursos del cargo por confiabilidad, que como en el caso de Termocandelaria S.C.A. E.S.P no logro evitar traumatismos y por el

contrario generó alarma en el sistema interconectado nacional por un posible racionamiento de energía.

No existe la suficiente vigilancia a las generadoras de energía que como en el caso de Termocandelaria S.C.A. E.S.P, no son dueñas de las plantas de generación, sino que estas obtienen la energía y se obligan con soporte en contratos de arrendamiento financiero, lo que impide que las mencionadas plantas de generación se puedan intervenir, dado que el propietario de los bienes esta exonerado por los incumplimientos que se puedan presentar al carecer de relación contractual con XM S.A. Administrador del sistema, y por el contrario es un arrendador al que posiblemente le están incumplimiento el contrato, conllevando así a un aumento de riesgos que no están establecidos normativamente.

Teniendo en cuenta que en el presente artículo se abordó el cargo por confiabilidad también se concluye, que si bien es cierto existen las debilidades anteriormente expuestas no es dable desconocer los aportes que ha brindado el mencionado cargo al sistema energético del país, donde se evidencia, una mayor inversión en el mercado eléctrico colombiano con seguridad jurídica a los inversionistas, contando hoy con los siguientes proyectos hidroeléctricos y térmicos que son una realidad: Tasajero 2, Sogamoso, Carlos Lleras Restrepo, Miel 2, Cucuana, Quimbo, Amoya, San Miguel, Porce 3, Ituango, Gecelca 3, Gecelca 3.2. permitiendo que Colombia hoy tenga un mercado y grupo de generación de energía eléctrica bastante sólido, con los aportes de los generadores de energía eléctrica, la opción financiera diseñada en el cargo por confiabilidad ha permitido que Colombia y su mercado energético, fortalezca su inversión y con ello genere aportes económicos para el beneficio e incentivo del cuidado de los recursos naturales, que son administrados a través de las corporaciones autónomas regionales, igualmente, genera aporte social y le da competitividad al país.

Por las anteriores conclusiones se evidencia que la hipótesis planteada en el presente artículo, respecto a la pregunta ¿Hay una eficaz vigilancia a los recursos del cargo por confiabilidad en Colombia? No está llamada a prosperar como se planteó en el inicio del presente artículo, puesto que en el desarrollo de este y de acuerdo con lo presentado

en el caso de Termocandelaria S.C.A. E.S.P, quedó en evidencia las falencias presentadas respecto a la vigilancia, control y seguimiento eficaz de los mencionados recursos, dando lugar a plantear aspectos a mejorar y los cuales son plasmados a continuación con el fin de fortalecer el cargo por confiabilidad, y su vigilancia, para así materializar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de precio y calidad..

Para finalizar el presente artículo me permito expresar las siguientes propuestas con el objeto de fortalecer el cargo por confiabilidad y específicamente su vigilancia y seguimiento a los recursos recaudados por los usuarios:

Que las auditorías a los generadores de energía consagradas en la resolución 071 de 2006 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas sean contratadas eficazmente en los tiempos ya estipulados y que los resultados de las mismas sean enviadas de manera inmediata y obligatoria a la Contraloría General de la República y demás entes estatales que puedan tener incidencia, donde su no envío genere sanciones tanto al operador del sistema interconectado nacional como a los auditores privados que las realicen, , para lo anterior se debe adecuar la mencionada normatividad y realizar un ajuste normativo donde la mencionada obligatoriedad se dé a través de una Ley.

Actualmente los recursos del cargo por confiabilidad no son considerados recursos públicos, por lo cual es necesario darle un ajuste normativo considerando que estos recursos si tienen esta característica de público por la importancia del sistema energético del país, para así evitar las complejidades actuales, lo que conllevaría a darle unas competencias expresas y principales a la Contraloría General de la República.

Teniendo en cuenta que el pago realizado por los usuarios en la tarifa no incluye simplemente el concepto consumo, sino que involucra entre otros aspectos cobertura y disponibilidad, El Estado Colombiano debe crear un mecanismo donde objetivamente permita establecer la cuantía real de recursos recaudados que son necesarios para asegurar la confiabilidad en el sistema y de darse un sobre recaudo los mismos pasen al Estado con

el objeto de mejorar en la prestación del servicio, por lo que se hace indispensable que los órganos de control estatal tengan un rol principal en el seguimiento y vigilancia de los mismos.

A la Contraloría General de la República se le debe dar la potestad sancionatoria hacia los generadores de energía, que incumplan los compromisos en la destinación de los recursos recaudados para el cargo por confiabilidad, donde se den verdaderas sanciones a los incumplimientos y que estas se vean reflejadas no solo en sanciones de tipo económico, sino que conlleve a inhabilidades para seguir participando en las subastas de energía firme.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Díaz, A., Roda, P., & Sánchez Sierra, G. (16 de junio de 2015). Comité de seguimiento del mercado mayorista de energía eléctrica. Obtenido de <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Energia%20y%20gas%20combustible/Energ%C3%ADa/2018/Oct/informe100.pdf>

Alcolgen. (s.f.). Análisis de la evolución del Cargo por Confiabilidad. Obtenido de https://www.acolgen.org.co/wp-content/uploads/2019/08/ACOLGEN_ANALISIS-DE-LA-EVOLUCIO%CC%81N-DEL-CARGO-POR-CONFIABILIDAD.pdf

Angulo, J. (27 de noviembre de 2014). *Nuevo cargo por confiabilidad para plantas menores*. Obtenido de Asuntos: Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/juan-jose-angulo-508676/nuevo-cargo-por-confiabilidad-para-plantas-menores-2196396>

Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Colombia. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

- Bedoya, J. C., Rodas, E., & Garcia, D. F. (2016). Descripción de los Aspectos Comerciales del esquema del cargo por confiabilidad en el mercado eléctrico Colombiano. *Scientia et Technica Año XXI, 21(1)*, 5-14. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84950584002>
- Bohórquez Guevara, K. (08 de febrero de 2019). El plan B del Gobierno por si se presenta un déficit de energía por Hidroituango. *Diario La República*. Obtenido de <https://www.larepublica.co/economia/el-plan-b-del-gobierno-por-si-se-presenta-un-deficit-de-energia-por-hidroituango-2825409>
- Botero , J., García , J., & Velásquez , E. (15 de mayo de 2015). Efectos Del Cargo Por Confiabilidad Sobre El Precio Spot De La Energía Eléctrica En Colombia. *Cudernos de Economía, 35(68)*, 415-519. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v35n68/v35n68a07.pdf>
- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (17 de julio de 2006). *Cargo por Confiabilidad*. Obtenido de [http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/7c7ee4f6ee5328880525785a007a6d04/\\$FILE/CARGO%20POR%20CONFIABILIDAD.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/7c7ee4f6ee5328880525785a007a6d04/$FILE/CARGO%20POR%20CONFIABILIDAD.pdf)
- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (03 de octubre de 2006). Resolución 071. *Por la cual se adopta la metodología para la remuneración del Cargo por Confiabilidad en el Mercado Mayorista de Energía*. Ministerio de Minas y Energía. Obtenido de <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Indice01/Resolucion-2006-Creg071-2006#:~:text=Objeto.,parte%20del%20Reglamento%20de%20Operaci%C3%B3n.&text=Art%C3%ADculo%202.>
- Comisión de Regulación de Energía y Gas. (09 de noviembre de 2006). Resolución No.094. *Por la cual se modifican el numeral 2 del artículo 87 de la Resolución CREG-071 de 2006 y los artículos 4 y 6 de la Resolución CREG-086 de 2006*. Ministerio de Minas y Energía. Obtenido de <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/2b8fb06f012cc9c245256b7b00789b0c/f719299ea21bcbc10525785a007a6d7f?OpenDocument>

Comisión de Regulación de Energía y Gas. (05 de julio de 2007). Resolución No.061. *Por la cual se expiden normas sobre las garantías para el Cargo por Confiabilidad.* Ministerio de Minas y Energía. Obtenido de <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/Indice01/Resoluci%C3%B3n-2007-CREG061-2007>

Comisión de Regulación de Energía y Gas. (22 de diciembre de 2015). Resolución No. 239. *Por el cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general, "Por la cual se adoptan reglas para la participación de las Plantas No Despachadas Centralmente (PNDC) en el Cargo por Confiabilidad".* Ministerio de Minas y Energía.

Comisión de Regulación de Energía y Gas. (27 de octubre de 2015). Resolución No.178. *Por la cual se establecen medidas para garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica ante la ocurrencia de situaciones extraordinarias que lo ponen en riesgo.* Ministerio de Minas y Energía. Obtenido de <http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/76a145fdb83f6f7e05257eec0077bdc2?OpenDocument>

Congreso de la república de Colombia. (1 de Julio de 1994). Ley 142. *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No.41.433. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2752>

Congreso de la república de Colombia. (11 de julio de 1994). Ley 143. *por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.* Diario Oficial No. 41.434. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0143_1994.html

Contraloría General de la República. (31 de mayo de 2012). Informe de auditoría: *Generadora y comercializadora de energía del caribe S.A. E.S.P - GELCELCA S.A. E.S.P.* Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/479204/Informe+GECCELCA->

2011.pdf/623705db-dfc3-4fbe-97eb-4f7b2e0698b9?version=1.0&previewFileIndex=

Contraloría general de la república. (junio de 2017). Principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías. Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/694671/Principios%2C+fundamentos+y+aspectos+generales+para+las+auditor%C3%ADas+en+la+Contralor%C3%ADa+General+de+la+Rep%C3%ABlica.pdf/9f024725-6bb2-4307-b89f-94440b439802>

Contraloría General de la República de Colombia. (junio de 2019). Informe auditoría de cumplimiento. Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/1478960/023+-+INFORME+AUDITORIA+CUMPLIMIENTO+CARGO+POR+CONFIABILIDAD+-+VIGENCIAS+2008+A+2018.pdf/e7d29da3-3250-4430-aac4-81752ad1dff8?version=1.1>

Corte Constitucional de Colombia. (13 de marzo de 2013). Sentencia T-135. *Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-135-13.htm>

Diario El Colombiano. (18 de marzo de 2016). Fiscalía investiga presuntas irregularidades en cargo por confiabilidad. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/colombia/fiscalia-investiga-presuntas-irregularidades-en-cargo-por-confiabilidad-FB3773986>

Diario El Portafolio. (02 de noviembre de 2012). Cargo por confiabilidad sí funciona: Acolgen. Obtenido de <https://m.portafolio.co/economia/finanzas/ARTICULO-MOVILES-AMP-97476.html>

García Rendón, J., Gaviria Hinestroza, A., & Salazar Moreno, L. (2011). Determinantes del precio de la energía eléctrica en el mercado no regulado en Colombia. *Revista Ciencias Estratégicas*, 19(26), 225-246. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1513/151322415007.pdf>

González Ruíz, J. J. (2016). Cargo por Confiabilidad: problemática actual e integración futura de fuentes de generación alternativa. *[Trabajo de grado, Universidad de los*

- Andes]. Repositorio. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/17998/u728876.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Juviano Navarro, J. C. (2021). Lecciones del Cargo por Confiabilidad en Colombia como un mecanismo de incentivo a la generación de energía eléctrica. *Desarrollo y Sociedad*, 87, 113-148. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1691/169165568003/169165568003.pdf>
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España. (s.f.). Opciones Financieras. Obtenido de <http://www.ipyme.org/es-ES/InsFinan/Paginas/DetalleInstrumento.aspx?Nombre=Opciones+Financieras>
- Ministerio de Minas y Energía de Colombia. (s.f.). *ABC Cargo por confiabilidad*. Obtenido de <https://www.xm.com.co/Promocin%20Primera%20Subasta%20de%20Energia%20Firme/abc2.pdf>
- Ospina, A. D., & Mosquera, D. (2016). Cargo por la confiabilidad ¿éxito o fracaso? *Análisis Económico del Derecho*, 13-36. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/contexto/article/view/4997/5985>
- Suárez Gómez, H. Y., López Rodríguez, O. L., & Espinoza Velásquez, C. E. (2016). *Manejo de recursos del Cargo por Confiabilidad*. Obtenido de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/782041/2016+Informe+AE+Manejo+de+recursos+del+Cargo+por+Confiabilidad.pdf/8fd5cc08-809f-4351-9602-9d898eb6e38f?version=1.1>
- Suarez Lozano, H. (18 de septiembre de 2018). *Cargo por confiabilidad y FNCER*. Obtenido de Universidad Externado: <https://boletinmineroenergetico.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/14/2018/10/Cargo-por-confiabilidad-y-FNCER.pdf>
- Suárez, Y., & López, L. (2017). Boletín Sectorial “Evaluación de la Gestión a la intervención estatal frente a la crisis generada por el cargo por confiabilidad - Caso Termocandelaria S.C.A. E.S.P. Contraloría General de la República.

- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (agosto de 2017). Metodología sistema de monitoreo y evaluación de obligaciones de energía en firme. Obtenido de https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Energia%20y%20gas%20combustible/Energ%C3%ADa/2019/Oct/20170828_metodologia_simeo-versionlimpia_jpp.pdf
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (18 de octubre de 2017). Resolución No. SSPD - 20171000204125. *Por lo cual se establecen los lineamientos para la modificación de la información cargada al sistema Único de información - SUI y se deroga la Resolución SSPD 20121300035485*. Obtenido de https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Servicios%20al%20Ciudadano/res_20171000204125.pdf
- Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (diciembre de 2015). Diagnóstico de la prestación del servicio de energía eléctrica. Obtenido de <https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Energia%20y%20gas%20combustible/Energ%C3%ADa/2018/Sep/termocandelariasociedadencomanditaporacionesempresadeserviciospublicos.pdf>
- Torrice Silva, I. E. (13 de noviembre de 2015). Cargo por confiabilidad, en el banquillo de acusados. *Diario El Mundo*. Obtenido de https://www.elmundo.com/portal/noticias/economia/cargo_por_confiabilidad_en_el_banquillo_de_acusados.php#.XbxhX5pKiUI
- Triviño Castañeda, V., Escobar Mejía, A., & Valdés, H. (2018). Estimación de Radiación Solar Para el Cargo por Confiabilidad de Sistemas Fotovoltaicos Usando Redes Neuronales. *Scientia et Technica Año XXII*, 23(01), 11-17. Obtenido de <https://media.utp.edu.co/cidt/archivos/16481-43711-1-PB%283%29.pdf>
- Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). (octubre de 2010). Proyección de Demanda de Energía en Colombia. Ministerio de Minas y Energía. Obtenido de http://www.upme.gov.co/docs/energia/proyecc_demanda_energia_octubre_2010.pdf

- Unidad de Planeación Minero Energética (UPME). (2015). Plan de expansión de referencia generación – transmisión 2015 – 2029. Ministerio de Minas y Energía. Obtenido de http://www1.upme.gov.co/Energia_electrica/Planes-expansion/Plan-Expansion-2015-2029/Plan_GT_2015-2029_VF_22-12-2015.pdf
- Vallareal Navarro, J., & Cordoba de la Rosa, M. J. (2008). Incentivos y estructura del nuevo cargo por confiabilidad en el sector eléctrico en Colombia. *Revista Ingeniería e Investigación*, 28(3), 105-115. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/iei/v23n3/v28n3a15.pdf>
- Villate Isaza, J. (29 de mayo de 2014). Evaluación de la seguridad de abastecimiento de energía en Colombia basado en el cargo por confiabilidad. [Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/16102/u686075.pdf?sequence=1>
- XM. (s.f.). Informe de Evaluación - Invitación a Ofertar 1200002794. Obtenido de http://www.xm.com.co/corporativo/Solicitud%20de%20Ofertas/INFORME_EV%20ALUACI%C3%93N_INVITACI%C3%93N_OFERTAR_1200002794.pdf
- Zuluaga Botero, M. (13 de 06 de 2021). Proceso de responsabilidad fiscal hoy en Colombia: falencias estructurales para el estado social y democrático de derecho. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional.